



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Gaceta del 25 de Marzo.

#### PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: De los datos existentes en este Ministerio aparece que en el próximo pasado año de 1860 se han afiliado en las armas del ejército, como voluntarios sin opción á premio pecuniario, un número de individuos de menor edad notablemente excesivo al que se necesita para el reemplazo de las bajas que hayan podido ocurrir en las bandas de los regimientos, batallones ó escuadrones; y como dichos jóvenes, á la par que, en lo general, producen una carga al Estado en vez de un servicio, debilitan la fuerza del ejército, toda vez que siendo en su mayor parte declarados soldados cuando llegan á la edad del sorteo, y contándoseles para el tiempo de su empeño el servido desde los 16 años, resulta que solo por cuatro cubren la plaza de soldados que les correspondió por sus cupos respectivos; y habiéndose observado también que algunos de los referidos jóvenes que se alistan como soldados obtienen al poco tiempo los empleos de cabo y sargento con grave daño del servicio y perjuicio notable de estas clases; y considerando de imprescindible ne-

cesidad el anteponerse á los perjuicios que, de admitirse mas jóvenes que los necesarios, pudieran resultar en mayor escala al ejército, se ha servido la Reina (Q. D. G.) disponer á este fin lo siguiente:

1.º Que las clases de banda de todas las armas del ejército se cubran por soldados, siempre que haya de estos número suficiente que con circunstancias á propósito se presten á servir espontáneamente de cornetas, trompetas ó tambores.

2.º Que á falta de soldados se admitan, con arreglo á las disposiciones vigentes, jóvenes menores de 17 años en el número estrictamente necesario é indispensable para el reemplazo de las bandas.

3.º Que por ningun motivo, y bajo la mas estrecha responsabilidad de los Jefes de los cuerpos, podrán ser promovidos á cabos individuos algunos que, á mas de las condiciones que se exigen por la Ordenanza para servir en esta clase, no cuenten al menos la edad de 20 años que exige la regla primera del art. 1.º de la ley vigente de quintas para ser soldado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que se expresan en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1861.—O'Donnell.

Señor.....

Número 12.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por D.ª Vicenta Prats en solicitud de que se le permita á su hijo D. Juan Andia, Capitan graduado, Teniente de la Escuela general de Caballería, sufrir los seis meses de observacion prevenidos por Real orden de 25 de Enero

último, al lado de la recurrente, toda vez que la esposa del precitado Oficial no cuenta con medios para ello, se ha dignado S. M. acceder á los deseos de la interesada, mandando al propio tiempo sirva este caso de regla general para lo sucesivo, y que se entregue á la mujer é hijos del referido Oficial la mitad del sueldo y la otra á la madre cuando se haga cargo del enfermo; debiendo los facultativos nombrados por los Capitanes generales para la observacion dar parte á estos de cualquiera falta que noten en la asistencia privada, en cuyo caso dispondrán la traslacion del enfermo al hospital, sujetándose entonces á lo prevenido en la Real orden de 24 de Febrero de 1851.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. Señor.....

Número 46.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Filipinas lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta del antecesor de V. E. núm. 4.594, de 22 de Octubre de 1859, consultando acerca del sueldo que deba acreditarse en lo sucesivo á los Capitanes generales de esas islas desde la fecha de su baja en el referido cargo, hasta la de su regreso y desembarque en la Península. Enterada S. M., y tomando al propio tiempo en consideracion la conveniencia de adoptar con este motivo una medida que comprenda, no solo á los Capitanes generales de Filipinas y á los de Cuba y Puerto-Rico que se encuentran en igual situacion, sino también á los demás Generales y á los Jefes y Oficiales del ejército de Ultramar que regresen á Europa, fijando los derechos de cada uno segun su categoria ó empleo y

las circunstancias del destino servido: visto lo opinado sobre este asunto por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 15 de Febrero próximo pasado, y sustancialmente conforme con su parecer, ha tenido á bien resolver lo que sigue:

Artículo 1.º Los Generales y Brigadieres que desempeñen en Ultramar cargos ó destinos á que estuviesen asignados sueldos especiales superiores al de sus empleos militares, solo disfrutarán desde el día de su baja en aquellos hasta el de su desembarque ó llegada á la Península, el sueldo que en esta les corresponda en situacion de cuartel, con el aumento de real de plata fuerte por real de vellon.

Art. 2.º A los Generales y Brigadieres que en Ultramar no tengan sueldos superiores á los señalados en las tarifas y disposiciones ordinarias, ya estén allí empleados en destinos determinados, á las órdenes de los Capitanes generales ó de cuartel, se les acreditarán desde su baja en su respectivo destino ó situacion, y durante su navegacion para la Península, los mismos sueldos que estuviesen gozando.

Art. 3.º A los Jefes y Oficiales del ejército de Ultramar, desde Coronel á Subteniente inclusive, que tuvieren derecho á regresar á Europa, se les continuará acreditando hasta el día de su desembarque ó llegada á la Península el sueldo entero de sus empleos al respecto de Ultramar.

Art. 4.º Las precedentes disposiciones, aplicables en su sentido literal á los que hagan la travesía de regreso á Europa en buques de vela, lo serán igualmente á los que la verifiquen en buques de vapor al tenor de lo prescrito para las Islas Filipinas en Real orden de 23 de Junio de 1850, y en la de 5 de Julio de 1855 para las de Cuba y Puerto-Rico.

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Madrid 11 de Marzo de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.  
Señor.....

NUM. 436.

Circular número 139.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Abril á las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de 20 casillas de peones camineros en la carretera de esta Corte á la Junquera cuyos presupuestos importan 462,502 rs. 69 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 23,000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de quinientos rs. quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de ciento. Madrid 19 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de veinte casillas de peones camineros cor-

respondientes á la carretera de Madrid á la Junquera, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese definitivamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Fecha y firma del proponente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de los que deseen tomar parte en la subasta, se enteren previamente de los planos y pliegos de condiciones tanto económicas como facultativas que existen en la Sección de Fomento de este Gobierno de Provincia. Zaragoza 26 de Marzo de 1861.—Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 437.

Circular número 140.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del reino con fecha 22 del actual, de Real orden, me dice lo siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) del importante servicio prestado en la persecución y esterminio de malhechores por el Alcalde, concejales, guardas de campo y demas vecinos de la villa de Fabara, á que se refiere la comunicacion de V. S. de 27 de Diciembre último; con el fin de recompensar el mérito contraído por el Alcalde D. Felix Pelegrin y Regidor D. Miguel Dalmau y que su ejemplo sirva de estímulo á los demas Alcaldes, concejales y vecinos de los pueblos de esa provincia, S. M. ha tenido á bien disponer se les proponga para la cruz de Caballeros de la Real orden de Isabel la Católica, que V. S. dé las gracias en nombre de S. M. por el distinguido servicio á que contribuyeron, á Don Joaquin Figueras, Teniente de Alcalde, á los Regidores Juan Muñoz, Raimundo Millan, Miguel Duran y Ramon Lino; á los vecinos D. Tomás Figueras y D. Joaquin Vallespin, al Secretario del Ayuntamiento Gregorio Millan y con especial mención á los Guardas rurales Antonio Villagrás y José Diago y al Alguacil Francisco Carrion que en unión del Regidor Dalmau y con esposición de sus vidas lograron el esterminio de los criminales que se presentaron en dicha villa, habiendo sido heridos el espresado Alguacil

y Guarda José Diago. Finalmente S. M. la Reina se ha dignado mandar que á los dos citados Guardas y al Alguacil Francisco Carrion les sean entregados para atender á sus necesidades y en recompensa del servicio prestado la cantidad de quinientos rs. á cada uno á cuyo fin se comunican con esta fecha las órdenes oportunas á la ordenacion general de pagos de este Ministerio. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, noticia y satisfaccion de los interesados.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y á fin de que sirva de satisfaccion á los interesados y de estímulo á los demas Alcaldes de la provincia. Zaragoza 27 de Marzo de 1861.—Fernando de los Rios.

Núm. 438.

Circular número 141.

Con esta fecha he autorizado á D. Antonio Gil vecino de La Almunia para establecer en dicha villa una casa de monta con sujeción á los reglamentos aprobados para las de paradas del Gobierno y semimentales que se reseñan á continuación.

Caballos.

Pulido, castaño dorado, lucero cordon y bebe, cuatro-albo 13 años, 7 cuartas, 4 dedos, con hierro lleva una seña.

Capitan, castaño, oscuro, estrella, 12 años, 7 cuartas, 5 dedos con hierro lleva una seña.

Garañones.

Catalan, negro armiado por la cara, 10 años, 7 cuartas, un dedo.

Mirabete, tordo oscuro, rodado, 6 años, 7 cuartas ligeramente corbo.

Mallorquin, negro bociblanco, 5 años, 6 cuartas, 10 dedos, mosquedo en la punta de la nalga derecha.

Leon, negro azabache, 4 años, 6 cuartas, 11 dedos, gacho.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 27 de Marzo de 1861.—Fernando de los Rios.

Núm. 439.

D. Antonio Sudor Juez de primera instancia del partido de Sariñena.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Esteban Teu vecino de Allepuz para que dentro del término de nueve dias que se le prescriben, comparezca en este Juzgado y escribanía del actuario á oír la notificacion de la sentencia dada por S. E. la Audiencia de este terri-

torio en causa que se siguió á su convecino Francisco Fresned, sobre lesion al Esteban Teu; pues de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Librado en Sariñena á 19 de Marzo de 1861.—Antonio Sudor.—Por su mandado Joaquin Nassarre.

El Director, Anselmo Urbiola.—Manuel Egea, Secretario. Varra 23 de Marzo de 1861.—

## Parte no oficial.

El maestro de coches D. Dionisio Perez, calle Puerta Quemada, dará razon de quien vende un carro pequeño, un cubo de agua id. y una tartana sobre sopandas bien vestida y de excelente movimiento.

Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Tarazona.

La plaza de Cabo montado de los guardas que costea la municipalidad dotada con 5.000 rls. vln. anuales, siendo de su cuenta la compra y manutencion del caballo y responsable hasta en cantidad de 80 rs. vn. de los daños que se cometan dentro del término jurisdiccional se halla vacante. Las circunstancias que deben reunir para desempeñarla son.—1.ª Ser mayor de 25 años y no pasar de 40.—2.ª Saber leer y escribir correctamente.—3.ª Ser de buena conducta.—4.ª Hallarse en actitud de prestar el servicio de vigilancia que es consiguiente. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes hasta el 15 de Abril próximo á la Secretaría del Ayuntamiento, donde se encuentra de manifiesto el reglamento que prescribe los derechos y obligaciones anejas á dicho cargo.

DON FRANCISCO MORENO:

PROFESOR DENTISTA.

Calle de San Pedro baja números 91 y 92, piso principal.

Continúa admitiendo consultas diariamente (exceptuando los domingos) desde las 10 hasta las 5 de la tarde sobre todos los ramos de su arte. Todas las piezas mecánicas de muelas y dientes artificiales irán marcadas con su nombre, y las garantiza por cuatro años aunque duren muchísimo mas tiempo, y se obliga sin estipendio ninguno á remediar cualquiera descomposicion que pueda sobrevenir, siendo por falta de la obra. Opera gratis á los pobres que lo justifiquen los lunes, jueves y sabados antes de las diez de la mañana.

Semilla de gusanos de seda; se vende de las mejores y más acreditadas calidades y razas, de Asia, Italia y del pais á precios arreglados: en el almacén de géneros de quincalla de don Guillermo Llanas, calle del Coso número 14.

Imprenta de Antonio Gallifa.